ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

LEY PARA FORTALECER EL RÉGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE MEDIANTE TRANSFERENCIA DEL FODESAF

PEDRO MIGUEL MUÑOZ FONSECA
MARÍA INES SOLÍS QUÍROS
DIPUTADO Y DIPUTADA

EXPEDIENTE N.° 21.603

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

NOTA: **A solicitud de parte interesada, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.**

PROYECTO DE LEY

LEY PARA FORTALECER EL RÉGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE MEDIANTE TRANSFERENCIA DEL FODESAF

Expediente N.° 21.603

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La presente iniciativa de Ley tiene como antecedente las recomendaciones de la "Mesa de Diálogo de los Sectores Sociales" para la sostenibilidad del seguro de pensiones de la Caja Costarricense del Seguro Social. Dicha mesa de diálogo fue conformada después del acuerdo tomado por la Junta Directiva de la CCSS el 9 de marzo del 2017, como consecuencia de las conclusiones y recomendaciones de la valuación actuarial realizada por la Universidad de Costa Rica.

En las recomendaciones de la "Mesa de Diálogo de los Sectores Sociales" para la Sostenibilidad del Seguro de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social se indicó:

> *"(…)*
>
> ***4.5*** *Realizar transferencia anual por parte del Estado, a partir de 2018, por 60 mil millones de colones, ajustados por inflación; previa modificación de la Ley No. 5662 del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.*
>
> *(…)"*

Para dar cumplimiento a esa disposición 4.5 se presenta este proyecto de Ley, para que en FODESAF realice el traslado de esos recursos hacia el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, lo cual significaría reasignar montos que actualmente no están destinados programas para personas en condición de pobreza.

Considerando todo lo anterior, se somete a consideración de los diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA FORTALECER EL RÉGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE MEDIANTE TRANSFERENCIA DEL FODESAF

ARTÍCULO 1- Adiciónese un párrafo final al artículo inciso m) de la Ley de Desarrollo Social Asignaciones Familiares N.° 5662, de 23 de diciembre de 1974 reformada por Ley N.° 8783 de 13 de octubre de 2009, para que en adelante su texto se lea así:

Artículo 3- Con recursos del Fodesaf se pagarán, de la siguiente manera, programas servicios las instituciones del Estado otras expresamente autorizadas en esta ley, que tienen su cargo aportes complementarios al ingreso de las familias la ejecución de programas de desarrollo social.

Para ello, se procederá de la siguiente manera:

(...) m) Se destinará al Fondo de Subsidios para la Vivienda, creado por la Ley N.° 7052, de 13 de noviembre de 1986, al menos un dieciocho punto cero siete por ciento (18.07%) de todos los ingresos anuales, ordinarios extraordinarios, del Fondo de Desarrollo Social Asignaciones Familiares (Fodesaf). En ningún caso percibirá un monto inferior al equivalente al treinta tres por ciento (33%) de los recursos que Fodesaf recaude por concepto del recargo del cinco por ciento (5%) establecido en el inciso b) del artículo 15 de esta ley sus reformas. **De la totalidad de los recursos asignados al Fondo de Subsidios para la Vivienda, la Caja Costarricense de Seguro Social al momento de su recaudación retendrá anualmente sesenta mil millones de colones ajustados por inflación, para fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez Muerte (...).**

ARTÍCULO 2- Adiciónese un párrafo final al artículo 46 inciso a) de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda Creación del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda) N.° 7052, de 13 de noviembre de 1986 sus reformas, para que en adelante su texto se lea así:

Artículo 46- Se crea el Fondo de Subsidios para la Vivienda (Fosuvi), con el objetivo de que las familias, las personas con discapacidad con sin núcleo familiar, las parejas jóvenes las personas adultas mayores sin núcleo familiar, de escasos ingresos, puedan ser propietarias de una vivienda acorde con sus necesidades posibilidades socioeconómicas que el Estado les garantice este beneficio. Será administrado por el Banco estará constituido por los siguientes aportes:

a) Al menos un dieciocho coma cero siete por ciento (18,07%) de todos los Ingresos anuales, ordinarios extraordinarios, del Fondo de Desarrollo Social Asignaciones Familiares (Fodesaf). En ningún caso percibirá un monto inferior al

equivalente al treinta tres por ciento (33%) de los recursos que el Fodesaf recaude por concepto del recargo del cinco por ciento (5%) establecido en el inciso b) del artículo 15 de la Ley N.° 5662, sus reformas. **De la totalidad de los recursos asignados al Fondo de Subsidios para la Vivienda, la Caja Costarricense de Seguro Social al momento de su recaudación retendrá trasladará anualmente sesenta mil millones de colones ajustados por inflación, para fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez Muerte (...).**

ARTÍCULO 3- Adiciónese un párrafo al artículo 47 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda Creación del BANHVI (Banco Hipotecarlo de la Vivienda), N.° 7052, de 13 de noviembre de 1986 sus reformas, para que en adelante su texto se lea así:

Artículo 47- La Caja Costarricense de Seguro Social girará directamente al Banco, en mensualidades, las sumas que correspondan al porcentaje indicado en el inciso a) del artículo anterior, recaudadas por cuenta del Fondo de Desarrollo Social Asignaciones Familiares, previa retención traslado mensual, del doceavo correspondiente sesenta mil millones de colones anuales ajustados por inflación, para fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez Muerte. El Ministerio de Hacienda girará $1 Banco también en mensualidades, las sumas correspondientes al aporte estatal indicado en el inciso b) del mismo artículo. La Contraloría General de la República velará por el fiel cumplimiento de esta disposición.

Rige partir de su publicación.

Pedro Miguel Muñoz Fonseca María Inés Solís Quirós

Diputado y diputada

30 de setiembre de 2019

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos.

El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.